



AUTO DE ARCHIVO No. 2874

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado SDA No. ER3855 del 24 de enero de 2007, se denunció la contaminación visual generada por pendones y pasacalles pertenecientes al proyecto de vivienda denominado "CAMINO REAL" ubicado en la carrera 92 con calle 157 C, de la localidad de Suba; como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 03 de febrero de 2007, y se emitió el concepto técnico No. 1028 del 09 de Febrero de 2007 y se solicitó al señor Jaime Salazar en calidad de representante legal, mediante requerimiento No. 2007EE5632 del 28 de febrero de 2007 que retirara toda la publicidad exterior visual encontrada en el momento de la inspección, por estar incumpliendo los artículos 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se practicó visita de seguimiento el 02 de Septiembre de 2008, y mediante memorando N° IE23002 de 26 de Noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita no se encontraron los pasacalles que estaban generando contaminación visual; cumpliendo así con el requerimiento 2007EE5632 del 28 de febrero de 2007.

Se pudo establecer que de esta forma, en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por los pasacalles pertenecientes al proyecto de vivienda "CAMINO REAL", y que motivaron a presentar la queja ante la entidad, han cesado definitivamente.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en la actualidad no se presenta afectación ambiental en el sitio de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2874

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado SDA No. ER3855 del 24 de enero de 2007, donde se denunció la contaminación visual generada por los pasacalles del proyecto de vivienda "CAMINO REAL" ubicados en la Cra. 92 con calle 157C, de la localidad de Suba.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad de Suba.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

11 MAY 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:

Proyectó: Carolina Cardona Bueno

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

